

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta transcurridos TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de vencimiento en sábado o festivo, éste se traslada al día hábil inmediato posterior.

Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación.

Lugar de presentación:

Entidad: Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria.

Domicilio: Calle Obispo Rabadán, número 33 bajo, de 08:00 a 14:00 horas.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35003.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las empresas interesadas en esta contratación serán informadas de la fecha de la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de plicas en la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de abril de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE, Román Rodríguez Rodríguez.

6.672

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE**

ANUNCIO

6.124

La Excmo. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 29, de 3 de marzo de 2008, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2008, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, cuyo contenido definitivamente quedaría del siguiente tenor:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS”

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El Cabildo Insular de Lanzarote, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución Española, en el 106 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.B.R.L.), y el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, así como lo previsto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y en concordancia con los artículos 2 y 132 del citado Real Decreto Legislativo, establece la tasa por los servicios prestados en referencia a las atribuciones otorgadas por la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, redactándose conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC número 98 de 10.08.94 y BOC número 67 de 29.05.95), por el Decreto 35/1991, de 14 de marzo, que aprueba el Reglamento de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 91/1990, de 23 de mayo, por el que se establecen tasas afectas a los servicios traspasados a los Cabildos Insulares (BOC. número 74, de 15.06.90).

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por el Cabildo Insular de Lanzarote de los servicios y

actuaciones administrativas inherentes al ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas a esta Corporación, en materia de calificación de actividades, subrogación en las competencias municipales por inactividad municipal, visitas de comprobación e inspección a instancia de parte, reaperturas de expedientes o nuevos informes de calificación y autorizaciones de espectáculos supramunicipales.

El hecho imponible se producirá tanto si la Administración insular presta los servicios de oficio, como si éstos son solicitados por los interesados.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos referidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Devengo.

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. La obligación de contribuir nace con la recepción del expediente administrativo municipal, de la solicitud de subrogación o solicitud de autorización de actividades supramunicipales, así como con la presentación del escrito o documento que deberá tramitar el Cabildo Insular de Lanzarote, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio, asimismo, en el momento que se efectúe la visita de comprobación e inspección.

Artículo 5º. Responsables.

Será responsable solidario de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza todas las personas, causante o colaborador en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carente de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones

tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, cuando por la negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Base imponible.

Constituirá la base de la presente tara la naturaleza de los expedientes a tramitar, los documentos a expedir y cuantas actuaciones (comprobación e inspección) administrativas fueran necesarias en materia de actividades clasificadas.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

Se aplicará la cuota tomando como base el presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el Proyecto visado por el Colegio correspondiente que han de presentar los interesados para la tramitación del expediente, o, en su caso, el presupuesto valorado por el Técnico competente.

La cuota tributaria en materia de calificación tendrá una cuota mínima de una cantidad fija resultante del coste del servicio, hasta un presupuesto de 3.000,00 euros y un porcentaje de 1,5 % sobre el presupuesto que exceda de 3.000,00 euros.

En los casos de subrogación por inactividad municipal en Actividades Clasificadas, a la anterior cuota tributaria habría que sumarle un 5% toda vez que el titular no abonaría al Ayuntamiento respectivo la tasa por la expedición de licencia íntegrale ya que pasa a ser obligada por el Cabildo la misma y aumentándose el costo del servicio toda vez que habría efectuarse las publicaciones correspondientes y visitas de comprobación por Técnico insular previo al otorgamiento de la Licencia de Apertura.

En las actuaciones de comprobación e inspección la cuota tributaria resulta del coste del personal técnico que, tanto en jornada laboral ordinaria como extraordinaria supone para el Cabildo el traslado al lugar de la actividad y el empleo del material técnico necesario.

Con respecto a las autorizaciones supramunicipales la cuota está en función de los lugares por lo que discurren los espectáculos y el coste del personal técnico que los comprueba.

Artículo 8. Tarifas.

* Por calificación de actividades:

- Presupuesto menor de 3.000,00 euros: 45 euros.

- Presupuesto que excede de 3.000,00 euros, se aplica un 1,5 % sobre el valor del presupuesto

* Por subrogación por inactividad municipal en el procedimiento de otorgamiento de Licencia:

- El 6,5% del valor del presupuesto

* Por visitas de comprobación e inspección:

- Horario entre las 07:00 horas y 22.00 horas: 50 euros

- Horario entre las 22:00 horas y 07:00 horas: 100 euros

* Por reapertura de expedientes y nuevos informes de calificación:

- Presupuesto menor de 3.000,00 euros: 45 euros

- Presupuesto que excede de 3.000,00 euros, se aplica un 1,5 % sobre el valor del presupuesto

* Por autorizaciones supramunicipales:

- Horario entre las 07:00 horas y 22:00 horas 60 euros

- Horario entre las 22:00 horas y 07:00 horas 120 euros

Artículo 9º. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales sino los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga la anterior en materia de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al siguiente de su publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife de Lanzarote, a diez de abril de dos mil ocho.

LA PRESIDENTA, Manuela Armas Rodríguez.

6.667

Oficina del Plan Insular

ANUNCIO

6.125

Anuncio sobre notificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 19 de marzo de 2008, relativo al expediente administrativo de Calificación Territorial número 241/2007.

No habiéndose podido practicar la notificación personal por causas ajenas a esta Administración, y de conformidad con el artículo 59-5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción y numeración establecidas respectivamente, por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por medio del presente anuncio se notifica que con fecha 19 de marzo de 2008, el Consejo de Gobierno Insular acordó someter el expediente administrativo número 241/2007 y el documento de Calificación Territorial para "ejecutar mejoras agrícolas de desyerbado y limpieza de enarenado, reparación de muros perimetrales, un camino de servicio interior y cuatro gavias (aterrazado) y construcción de un aljibe semisótano forrado de piedra de 162 m² y un almacén agrícola semisótano forrado en piedras de 54 m²" en una finca situada en Tabayesco (Polígono 11 -parcela 676), municipio de Haría, formulado por doña Clara Isabel Castellano García y don Juan Pedro Ferrera Espinosa, al trámite de audiencia a los interesados por